

# GUÍA SOBRE LA SOCIEDAD LIMITADA LABORAL

CLÍNICA JURÍDICA DE EMPRENDIMIENTO.  
UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID.

GUÍA ELABORADA:  
ANA LÓPEZ LÓPEZ



Las Sociedades Limitadas Laborales son Sociedades de Responsabilidad Limitada en las que la mayoría del capital social es propiedad de los trabajadores que prestan en ellas servicios, por los que son retribuidos de forma personal y directa, y cuya relación laboral es por tiempo indefinido.

**UTILIDAD DE ESTA GUÍA:** En esta guía se explica de manera breve y sencilla las principales ventajas e inconvenientes que supone utilizar la figura de sociedad limitada laboral. Además, se señalarán los diferentes requisitos y trámites necesarios para formar este tipo de sociedad, así como todos los pasos a seguir explicados de una manera clara e ilustrativa.

## REGULACIÓN LEGAL

La sociedad limitada laboral se encuentra regulada en:

- Ley 44/2015 de Sociedades Laborales y Participadas.
- En lo no previsto por esta ley se aplicará el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital

## REQUISITOS SOCIEDAD LIMITADA LABORAL

Para obtener la calificación de "laboral", la sociedad debe cumplir los siguientes requisitos:

- a. La mayoría del capital social debe ser propiedad de trabajadores que presten servicios retribuidos en virtud de una relación laboral por tiempo indefinido

b. Ningún socio puede poseer acciones que representen más de la tercera parte del capital social, a menos que:

- La sociedad laboral se constituya inicialmente por dos socios trabajadores con la obligación de en 36 meses adaptar la sociedad con todos los requisitos legales.
- Se trate de socios que sean entidades públicas, de participación mayoritariamente pública, entidades no lucrativas o de la economía social, en este caso la participación podrá ser superior sin alcanzar el 50% del capital social.

c. En la denominación o razón social deberá figurar la indicación "Sociedad de Responsabilidad Limitada Laboral" o "Sociedad Limitada Laboral" y sus abreviaturas "S.R.L.L" o "S.L.L.", según proceda.

d. El número de horas-año trabajadas por los trabajadores contratados por tiempo indefinido que no sean socios no puede ser superior al 49% del total de horas-año trabajadas por el conjunto de los socios trabajadores, excluyendo a los trabajadores con discapacidad en grado igual o superior al treinta y tres por ciento.

e. Se requiere llevar libros contables y registros específicos, como un Libro de inventarios y Cuentas anuales, un Diario (registro diario de las operaciones), un Libro de actas y un Libro-registro de socios.

## CAPITAL SOCIAL

El capital social en las sociedades de responsabilidad limitada **no podrá ser inferior a 1 euro**. No obstante, **mientras el capital social no alcance la cifra de 3.000 euros**, se aplicarán las siguientes reglas:

- El 20% del beneficio se deberá destinar a una **reserva legal** hasta que no se alcance la cifra de 3.000 euros entre el capital social y la cantidad de dicha reserva.
- En caso de liquidación, voluntaria o forzosa, los **socios responderán solidariamente** de la diferencia entre el importe de 3.000 euros y la cifra del capital suscrito si el patrimonio de la sociedad fuera insuficiente para atender el pago de las obligaciones sociales.

Las acciones y participaciones de las Sociedades Laborales se dividen en:

- Clase laboral, las que son propiedad de los trabajadores cuya relación laboral es por tiempo indefinido.
- Clase general, el resto.

Las participaciones, sean de la clase que sean, tendrán el **mismo valor nominal** y conferirán los **mismos derechos económicos**. No será válida la creación de participaciones que estén privadas del derecho de voto.

## NÚMERO MÍNIMO DE SOCIOS.

El número mínimo de socios en la constitución de la sociedad será de 2. Transcurridos 36 meses desde la constitución de la sociedad, será obligatorio que haya un mínimo de 3 socios.

## BENEFICIOS FISCALES.

Las sociedades laborales gozarán, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, de una bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por modalidad de transmisiones patrimoniales onerosas de bienes y derechos provenientes de la empresa de la que proceda la mayoría de los socios trabajadores de la sociedad laboral.

## RESPONSABILIDAD.

La responsabilidad de los socios será **limitada**, lo que implica:

- La responsabilidad de los socios frente a terceros estará limitada a sus aportaciones.
- Los socios no responden personalmente de las deudas sociales con una **excepción**:

Cuando el **capital social sea inferior a 3.000 euros**, en caso de liquidación, voluntaria o forzosa, los **socios responderán solidariamente** de la diferencia entre el importe de 3.000 euros y la cifra del capital suscrito si el patrimonio de la sociedad fuera insuficiente para atender el pago de las obligaciones sociales.

## RESPONSABILIDAD.

En la denominación o razón social deberá figurar la indicación "Sociedad de Responsabilidad Limitada Laboral" o "Sociedad Limitada Laboral" y sus abreviaturas "S.R.L.L" o "S.L.L.", según proceda. La denominación de "laboral" se hará constar en toda su documentación, correspondencia, notas de pedido y facturas. Sin embargo, el adjetivo "laboral" no podrá incluirse en la denominación de sociedades que no hayan obtenido la calificación de Sociedad Laboral.

## CONSTITUCIÓN.

**a. Registro Mercantil Central:** Certificación negativa del nombre de la sociedad.

Para la inscripción en el Registro Mercantil de una sociedad laboral, deberá aportarse el certificado que acredite que dicha sociedad ha sido calificada como tal por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, o en su caso, por las C.C.A.A. que hayan recibido los correspondientes traspasos de funciones y servicios, y su inscripción en el Registro Administrativo de Sociedades Laborales.

**b. Ministerio de Trabajo y Economía Social (o comunidad autónoma):** Calificación de la Sociedad Laboral.

**c. Notario:** Escritura pública.

**d. Consejerías de Hacienda de las CC.AA.:** Impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados.

**e. Registro de Sociedades Laborales del Ministerio de Trabajo y Economía Social (o de la comunidad autónoma):** Inscripción de la empresa en el Registro de Sociedades Laborales

**f. Registro Mercantil Provincial:** Inscripción obligatoria de la empresa en el Registro.

**g. Agencia Tributaria (AEAT):** Número de identificación fiscal.

## CONSTITUCIÓN.

Estas sociedades tributan por el Impuesto sobre Sociedades

## RESPONSABILIDAD.

Ningún socio podrá poseer acciones que supongan más de la tercera parte del capital social, salvo que:

- La Sociedad Laboral se constituya inicialmente por dos socios trabajadores con contrato por tiempo indefinido. De este modo, el capital social y los derechos de voto estarán distribuidos al 50%. En este caso, existe la obligación de que en el plazo máximo de 36 meses se ajusten a los límites legales establecidos.
- Se trate de socios que sean entidades públicas, de participación mayoritariamente pública, entidades no lucrativas o de la economía social. La participación podrá superar dicho límite, sin alcanzar el 50% del capital social.

En la transmisión de acciones o participaciones de la "clase laboral" tiene derecho preferente de suscripción los trabajadores no socios con contrato indefinido, seguidos por los socios trabajadores, los titulares de acciones o participaciones de la "clase general" y el resto de trabajadores. Si nadie ejercita su derecho de adquisición, podrán transferirse libremente.

En el caso de acciones o participaciones de la "clase general" se seguirá el mismo orden anterior pero comenzando por los socios trabajadores.

Si la transmisión fuera "mortis causa" el heredero o legatario del fallecido adquiere la condición de socio, aunque en los estatutos sociales puede establecerse un derecho de adquisición preferente

## ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD.

Según dispone la Ley de Sociedades Laborales: "si la Sociedad estuviera administrada por un Consejo de Administración, el nombramiento de los miembros de dicho Consejo se efectuará necesariamente por el sistema proporcional regulado en el artículo 243 de la Ley de Sociedades de Capital y en las disposiciones que lo desarrollan.

Si no existen más que acciones o participaciones de clase laboral, los miembros del Consejo de Administración podrán ser nombrados por el sistema de mayorías".

## CUADRO RESUMEN:

**Forma jurídica:** Sociedad de Responsabilidad Limitada Laboral

**Definición:** Sociedades de responsabilidad limitada en las que la mayoría del capital social es propiedad de los trabajadores que prestan en ellas servicios retribuidos en forma personal y directa, cuya relación laboral es por tiempo indefinido.

**Legislación:** [Ley 44/2015 de Sociedades Laborales y Participadas](#). En lo no previsto por esta ley se aplicará el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

**Capital Social mínimo:** 1€. Desembolsado en el momento de la constitución.

**Número de socios:** Mínimo dos en la constitución y tras 36 meses un mínimo de 3.

**Personalidad:** Jurídica

**Responsabilidad:** Limitada al capital aportado

**Denominación Social:** En la denominación o razón social deberá figurar la indicación "Sociedad de Responsabilidad Limitada Laboral" o "Sociedad Limitada Laboral" y sus abreviaturas "S.R.L.L" o "S.L.L.",

**Constitución:** Escritura Pública

**Registro Mercantil:** Inscripción obligatoria. Deberá aportarse el certificado que acredite que dicha sociedad ha sido calificada como laboral por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, o en su caso, por las CC.AA. y su inscripción en el Registro Administrativo de Sociedades Laborales.

**Régimen Fiscal:** Impuesto de sociedades

**Órganos de Administración:** Junta General y administrador/es o Consejo de Administración

01

**Registro Mercantil Central:**

Certificación negativa del nombre de la sociedad.

**Plazo:** a instancia de uno de los socios. La certificación negativa tiene una vigencia de 3 meses (renovable por el mismo periodo)



02

**Agencia Tributaria:**

Solicitud del Número de Identificación Fiscal provisional.

**Plazo:** antes de realizar cualquier entrega, prestación o adquisición de bienes o servicios, percepción de cobros o abono de pagos, o contratación de personal laboral.



04

**Consejerías de Hacienda de las CC.AA:**

Impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentales (ITPyAJD). La creación de empresas está exenta del pago de este impuesto

**Plazo:** un mes desde el otorgamiento de la escritura pública



03

**Notaria:**

Firma de la escritura de constitución de la sociedad.

**Plazo:** seis meses desde la expedición de la certificación negativa de la denominación social (ver plazo de validez de la certificación)



05

**Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social (o Comunidad Autónoma):**

Calificación de la Sociedad Laboral.



06

**Registro Mercantil Provisional:**

Inscripción de la empresa.

**Plazo:** dentro del mes siguiente al otorgamiento de la escritura pública



08

**Agencia Tributaria:**

Solicitud del Número de Identificación Fiscal definitivo.

**Plazo:** dentro del mes siguiente a la fecha de constitución de la sociedad siempre antes de realizar cualquier entrega, prestación o adquisición de bienes o servicios, percepción de cobros o abono de pagos, o contratación de personal laboral.



07

**Registro de Sociedades Laborales del Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social (o Comunidad Autónoma):**

Inscripción de la empresa.

**MÁS INFORMACIÓN.**

<https://plataformapyme.es/es-es/IdeaDeNegocio/Paginas/FormasJuridicas-Descripcion.aspx?cod=SLL&nombre=Sociedad+de+Responsabilidad+Limitada+Laboral&idioma=es-ES#dCaracter%C3%ADsticas>